

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez las presentes diligencias para que se sírvase proveer. 17 de mayo de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 653
Santiago De Cali, diecisiete (17) De Mayo De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820220003600.

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora subsana en tiempo legal la demanda, así mismo el profesional del derecho reforma la demanda en sus pretensiones renunciando a los intereses corrientes o de plazo.

Dando alcance a dichos pedimentos de su estudio se concluyen que, al cambiar los hechos y las pretensiones de la demanda, se presenta una alteración en las mismas, configurándose entonces una reforma a la demanda la cual se encuentra ajustada a los requisitos contemplados en el artículo 93 del Código General del Proceso.

R E S U E L V E:

1.-TENER por reformada la demanda en el acápite de hechos y pretensiones, en consecuencia, se Librará mandamiento de pago a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** y en contra de la parte demanda señores **MARIA FERNANDA MENESES SANCHEZ y LUIS ANDRES TRUJILLO GARCIA**, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

2.- librar mandamiento de pago a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** en contra de **MARIA FERNANDA MENESES SANCHEZ y LUIS ANDRES TRUJILLO GARCIA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

3.- Por la suma de **Doce Millones Ochocientos Cuarenta Y Tres Mil Setecientos Sesenta Y Un Pesos Con Cuarenta Y Dos Centavos M/Cte. \$12.843.761,42** por concepto del capital vencido del pagare 295680985 (Homologado por el Nro 11402050730)

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero desde la presentación de la demanda esto es 20 de enero hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

4.-Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

6. **TENGASE** en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

7.-**RECONOCER PERSONERÍA SUFICIENTE** al (la) doctor(a) **TULIO ORJUELA PINILLA** portador (a) de la T.P. 95.618 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MAYO DE 2022

Dlcm

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria